



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0246-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0036/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de impugnación y nulidad de candidaturas*, interpuesto en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos Omar Sánchez y Lulu Delfín Avelina, contra la señora Anyeli Sánchez Sánchez y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0036/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0246-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de apelación contra la Resolución sobre admisión y rechazo de propuestas de candidaturas, emitida por la Junta Electoral de Villa Montellano, interpuesto por los ciudadanos Omar Sánchez y Lulu Delfín Avelina, en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por falta de calidad o legitimación procesal activa de la parte recurrente, en virtud de que la Resolución atacada concierne a la propuesta de candidaturas de una organización política distinta a las que representan, esto al tenor de lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escritas por un solo lado.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General